

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo y fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17514

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Unión y Esperanza de Acentejo», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propio del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Unión y Esperanza de Acentejo» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, sobre el nivel del mar, junto al barranco de La Vica, y que se desarrollará en los montes de propios del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 1975, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Unión y Esperanza de Acentejo», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta de 800 metros de longitud, que comienza en el punto situado a 2.000 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente con número del Servicio 2.050 y emboquillada a la cota de 885 metros sobre el nivel del mar, junto al barranco de La Vica, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 781.829,34 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento. Levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de

particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y reguarizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere conveniente el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbrado los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil-Egea.

17515

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Teodoro Melián Amador para legalización de obras de un pontón, contruidas sobre el barranco de Las Mercedes, a la altura del camino del Rayo, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad.*

Don Teodoro Melián Amador ha solicitado la legalización de las obras de un pontón, construidas sobre el barranco de Las Mercedes, a la altura del camino del Rayo, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife, y julio de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Pedro Palanca Carsi, con un presupuesto total de ejecución material de 29.909,31 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u